

Lima, 2 de octubre de 2026

INFORME TECNICO N° 000367-2026-SERVIR-DPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTE (A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

De : **SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS**
EJECUTIVO DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : a) Sobre acciones administrativas para el cumplimiento de mandatos judiciales
b) Sobre el cese por límite de edad en el régimen de la carrera administrativa
prevista en el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 960 -2025-GRL-GGR-GRRRHH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el jefe de la Gerencia Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Loreto formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿El servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que cuente con más de 72 años de edad, que ha sido reincorporado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por mandato judicial, debe ser cesado por causal del límite de edad establecido en la ley?
- b) De ser afirmativa la respuesta, el mencionado servidor podrá solicitar a la entidad continuar laborando hasta el 31 de diciembre conforme a lo señalado en la Ley N° 32199¹.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos

¹ Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UDTCWFI

o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre acciones administrativas para el cumplimiento de mandatos judiciales

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir pronunciamiento, a través del [Informe Técnico N° 0002186-2022-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…)

2.4 *En principio, es menester recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.*

2.5 *Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.*

2.6 *Finalmente, SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre la forma de ejecución de una resolución judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de esta debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto.*

(…)”.

[Énfasis agregado]

- 2.5 De lo señalado en el informe técnico citado, se aprecia que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las decisiones judiciales deben ser cumplidas en sus propios términos por toda persona y autoridad, sin que pueda calificarse su contenido o fundamentos,

² Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5668364/5023509-informe-tecnico-2186-2022-servir-gpgsc.pdf?v=1705016312>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UDTCWFI

restringirse sus efectos o interpretarse sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa.

- 2.6 En tal sentido, cuando el Poder Judicial dispone la reincorporación, el reconocimiento de vínculo laboral o la incorporación a planillas de un servidor en determinado régimen laboral, la entidad debe ejecutar el mandato judicial conforme a lo expresamente señalado por la autoridad jurisdiccional, sin introducir modificaciones, condicionamientos o interpretaciones sobre el régimen aplicable, el tipo de vínculo o los efectos laborales derivados.

Sobre el cese por límite de edad en el régimen de la carrera administrativa prevista en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Ahora bien, en relación a la causal de cese por límite de edad aplicable a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 000017-2025-SERVIR-GPGSC](#)³ (disponible en: www.gob.pe/servir), el cual recomendamos revisar para mayor ilustración, y en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

- 3.1 *De conformidad con lo expuesto en el presente informe técnico, en articulación con las fuentes normativas de la Administración Pública y el principio laboral constitucional "indubio pro operario", para efectos de la aplicación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo único de la Ley N° 32199; las entidades públicas a partir de la vigencia de la Ley (18 de diciembre de 2024) y, con la finalidad de mantener la continuidad de las actividades institucionales programadas dentro del periodo fiscal, deberán observar lo siguiente:*

- **Prevía solicitud (antes de cumplir la edad de setenta años),** los servidores de la carrera administrativa podrán continuar prestando servicios en el mismo puesto de carrera **hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen la edad de setenta años.**
- Las entidades públicas con servidores de la carrera administrativa deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente las solicitudes recibidas.

- 3.2 *Asimismo, en línea con las acciones y actividades que permitan el desarrollo de la gestión y operatividad institucional, debe considerarse que en la solicitud que presente el servidor, para continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años, se señale expresamente la fecha de su continuidad laboral –temporal y excepcional –, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma (31 de diciembre del año en que cumple la edad para el cese definitivo). De igual forma, la solicitud debe presentarse antes que el servidor cumpla los setenta (70) años.*

[Énfasis agregado]

³ Ver en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7507154/6385439-informe-tecnico-000017-2025-servir-gpgsc.pdf?v=1737153737>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UDTCWFI

- 2.8 Entonces, del informe precitado, se advierte que a partir de la vigencia de la Ley N° 32199, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, **antes de cumplir setenta (70) años –edad límite que produce el cese definitivo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276–, podrán solicitar continuar (de manera excepcional y temporal) prestando servicios en el mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad**; asimismo, en la solicitud deberán señalar expresamente la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma.
- 2.9 Por su parte, las entidades públicas que cuenten con servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 deberán realizar las gestiones respectivas para aprobar diligentemente y con la debida anticipación las solicitudes recibidas.
- 2.10 Asimismo, es necesario precisar que la regla general es la extinción del vínculo laboral al momento de cumplir la edad límite de setenta (70) años; siendo que la extensión del vínculo hasta el 31 de diciembre del año en que se cumple la edad antes mencionada constituye una excepción cuya ejecución requiere la solicitud expresa por parte del servidor.
- 2.11 Por lo expuesto, en relación a las consultas formuladas, corresponde indicar que los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 -incluidos aquellos reincorporados por mandato judicial- antes de cumplir setenta (70) años, podrán solicitar continuar prestando servicios de manera excepcional y temporal en el mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.
- 3.2 Las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.
- 3.3 No corresponde a SERVIR, aun siendo el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitir opinión sobre el contenido y forma de ejecución de una resolución judicial, por lo que cualquier pedido de aclaración sobre los alcances o forma de ejecución de estos, deberá ser formulado ante la autoridad jurisdiccional que la haya expedido, empleando los mecanismos que la Ley contempla.
- 3.4 A partir de la vigencia de la Ley N° 32199, los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, antes de cumplir setenta (70) años –edad límite que produce el cese definitivo en el régimen del Decreto Legislativo N° 276–, podrán solicitar continuar (de manera excepcional y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UDTCWFI

temporal) prestando servicios en el mismo puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen dicha edad; asimismo, en la solicitud deberán señalar expresamente la fecha de su continuidad laboral, pudiendo ser por un periodo menor o igual al límite máximo previsto en la norma.

Atentamente,

Firmado por

SIXTO JOSEPH BARRIGA ALBIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

IVANA JAVIER CUBA

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

STEPHANIE KAROL ARANIBAR MELENDEZ

Analista II de Soporte y Orientación Legal

Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/sjba/ijc/skam

Reg. 0022821-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: UDTCWFI